

ACUERDO No. 19

“Por el cual se crea un cargo en al Corte Constitucional.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en particular las que le confieren el artículo 257-2 de la Constitución y el artículo 4º y 5º del Decreto 2652 de 1991 y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2275 de 1991 se estableció la planta de personal de la Corte Constitucional.

Que ésta Entidad ha solicitado la adición de su planta de personal mediante la creación de algunos cargos que sirvan de apoyo para el trabajo de la Corporación y de la Presidencia de la misma.

Que no existe en la actualidad planta de personal de la Corte Constitucional, a diferencia de lo que sucede en las otras altas corporaciones judiciales, el cargo de Abogado Asistente, cuya necesidad en aquella encuentra el Consejo plenamente justificada.

Que el Jefe de la División de Presupuesto de la Dirección Nacional de Administración Judicial expidió el certificado de disponibilidad presupuestal número 45 de agosto 12 de 1992, para atender la creación del cargo de Abogado Asistente grado 21 de la Corte Constitucional, con lo que se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4º - 5 del Decreto 2652 de 1991.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Créase en la Corte Constitucional el cargo de Abogado Asistente, el cual será de libre nombramiento y remoción por la Sala plena de dicha Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Abogado Asistente a que se refiere el artículo anterior tendrá como función la de colaborar con la Sala Plena, con la Presidencia y con los Magistrados Titulares de la Corte Constitucional en la preparación de estudios, proyectos y demás actividades de índole jurídica que le encomienden. La Sala Plena podrá disponer la asignación transitoria del Abogado Asistente al Despacho de algunos de los Magistrados cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

ARTÍCULO TERCERO.- El Abogado Asistente de la Corte Constitucional deberá reunir las mismas condiciones que las normas vigentes exigen para ser Magistrado Auxiliar de la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- El Abogado Asistente de la Corte Constitucional tendrá el grado 21 correspondiente a la escala de los despachos jurisdiccionales u le será aplicable el régimen salarial previsto en el parágrafo del artículo 11 del Decreto 903 de 1992

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Expedido en Santafé de Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de agosto de ,mil novecientos noventa y dos (1992)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO YEPES ARCILA
Presidente
Consejo Superior de la Judicatura

JUDITH AYA DE CIFUENTES
Secretaria (E)